



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A

Demandado: MILCIADES RAFAEL SUAREZ NUÑEZ

RAD. 20003103002-2022-00111-00

Como la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P., y de los documentos acompañados a ella resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero, conforme a lo establecido en los artículos 430, 431 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

*1.- Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el Nit: 860.002.964-3 y en contra del demandado **MILCIADES RAFAEL SUAREZ NUÑEZ**, identificado con la C.C. No. 72.166.656, por la suma de dinero de **\$153.708.557.00**, por concepto de capital acelerado y en mora con la presentación de la demandada correspondientes a las cuotas que van desde el mes de febrero de 2022 hasta el 06 de noviembre de 2035, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 259534016, más los intereses corrientes causados y no pagados desde el 28 de febrero de 2022, hasta el 19 de mayo de 2022, que ascienden a la suma de **\$11.747.531.00**, más los intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.*

*2- Librese mandamiento ejecutivo favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, identificado con el Nit: 860.002.964-3 y en contra del demandado **MILCIADES RAFAEL SUAREZ NUÑEZ**, identificado con la C.C. No. 72.166.656, por la suma de dinero de **\$89.181.291.00**, por concepto de capital pendiente de pago de la obligación que está incorporada en el pagaré No. 7216656, más los intereses corrientes causados y no pagados al día 19 de mayo de 2022, que ascienden a la suma de **\$9.701.079.00**, más los intereses moratorios desde el día veinte (20) de mayo de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación.*

3.- Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles hipotecados que aquí se persigue, de propiedad del señor **MILCIADES RAFAEL SUAREZ NUÑEZ**, identificado con la C.C. No. 72.166.656, cuya descripción y linderos se determinan en la escritura pública No. 1.022 del 05 de mayo de 2015, otorgada por la Notaria Segunda del Circulo de Valledupar, dichos bienes se encuentran registrados con las matrículas inmobiliarias **Nos. 190-154902**. Oficiese en tal sentido.

4.- Ordénese a la parte demandada cumpla la obligación en el término de cinco (5) días.

5.- Notifíquesele este auto a la parte demandada en la forma indicada en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, entréguesele copia de la demanda y sus anexos, a fin que haga valer su derecho a la defensa.

5.- Para tal efecto, la parte demandante cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir con el acto ordenado, contabilizado a partir de la consumación de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del numeral 1º, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

7.- Reconózcase personería jurídica al Dr. **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de998685af39ad48c7f56862ba5e2f2f9c37cd23a2f3f6e85a0a82b56de1f71**

Documento generado en 18/08/2022 10:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>